



RESOLUCIÓN No. 421

“Por la cual se aclara la Resolución 294 del 10 de mayo de 2021”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución número 1230 del 31 de diciembre de 2018, la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar ordenó dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Circuito de Cartagena de fecha 28 de mayo de 2012, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No.1, a través de fallo del 3 de julio de 2014.

Que debido que existía controversia entre los que se reputan herederos JUAN SABALZA NIÑO (causante) y el profesional del derecho que en representación de éste formuló la demanda y gestionó el proceso en ambas instancias Dr LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA la Gobernación de Bolívar decidió abstenerse de ordenar el pago directo de la sentencia, en acatamiento del precedente que en circunstancias como estas ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en especial el precedente desarrollado través de la sentencia de la Sala de Casación Laboral, Sección Primera, Radicado No. 6810 del 2 de noviembre de 1994.

En el fallo de la Sección Primera de la Sala de Casación Laboral mencionado con anterioridad, indicó el alto Tribunal que en situaciones en donde se presenten controversias en torno a las en personas que les corresponde el derecho de recibir los salarios y prestaciones de una persona fallecida, indicó que: *“el patrono por su puesto carecerá de autoridad para dirimir el litigio, de modo que puede abstenerse de efectuar el pago hasta que la justicia dirima o hasta que los interesados la solucionen por virtud de transacción, conciliación u otro mecanismo extrajudicial valido. No está legalmente prevista la consignación judicial de los derechos, pero el empleador si lo tiene a bien puede hacerla”*.

Que mediante oficio EXT-BOL -19-037888 de fecha 8 de agosto del 2019, el Dr LUIS ALFREDO SALAMANCA presentó una solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones 1230 del 2018 y 686 del 2019 argumentando que con ello se violaba el principio de buena fe, moralidad y debido proceso, al desconocersele sus honorarios como abogado del señor JUAN SABALZA NIÑO (q.e.p.d).

Que a través Oficio EXT-BOL-121-002503 de fecha 8 de febrero de 2021, el doctor LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA en su condición de apoderado del fallecido JUAN SABALZA NIÑO (q.e.p.d), radicó ante la Administración Departamental escrito de desistimiento de la solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos precitados, sustentado en el hecho de haber suscrito con los herederos del señor Sabalza CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO, perteneciente al valor de sus honorarios por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 64.418.446), al cual allegó con sus correspondiente notas de presentación personal, y que hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se acordó lo siguiente:

“Reconocer y Pagar el 30% de los derechos del crédito que los CEDENTES, tienen a su favor en el Departamento de Bolívar por concepto del pago se la sentencia judicial de primera instancia, proferida por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 28 de mayo de 2012, decisión que fue confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, en Sentencia de segunda instancia, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho radicado con el No 13001-33-31- 000-2007-00106-000”.



Que el doctor Luis Alfredo Salamanca Daza allegó a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, documento original del contrato de Cesión de Créditos suscrito el 29 de enero de 2021, entre el referido profesional del derecho, quien actúa en calidad de contratista del causante, y los señores Nuris Del Carmen Puello Rabal, en calidad de cónyuge supérstite; Juan José Sabalza Puello, en calidad de heredero – hijo; Nuris Del Carmen Sabalza Puello, en calidad de heredera – hija; Juan Camilo Sabalza Puello, en calidad de heredero – hijo; y Juan Carlos Sabalza Puello también en calidad de heredero – hijo.

Que en vista de que con la celebración y suscripción del contrato de cesión de créditos descrito, y que fue celebrado entre el abogado que llevó el caso y los herederos del causante, se entiende terminada la controversia surgida entre las partes y por tanto subsanada la actuación de reconocimiento de personería jurídica al doctor FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON para actuar durante el trámite de cobro sin que con anterioridad se hubiere acreditado la constancia de PAZ y SALVO expedida por el doctor LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA.

Que en virtud de tal acuerdo, y una vez dirimido el conflicto entre las partes, se procedió a expedir la resolución para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias judiciales precitadas y en consecuencia ordenar los pagos correspondientes.

En tal virtud, mediante Resolución 294 del 10 de Mayo del 2021, se modificó parcialmente la resolución 1230 del 31 de Diciembre 2018 y se dictaron otras disposiciones dentro de las cuales se aceptó el desistimiento de la solicitud de revocatoria en contra de las resoluciones 1230 del 31 de diciembre del 2018 y 686 del 16 de julio del 2019, presentada por el doctor LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA; se aceptó un contrato de cesión, se ordenó el pago al Doctor LUIS ALFREDO SALAMANCA de la suma correspondiente a SESENTA CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 64.418,446); se ordenaron otros pagos a terceros como se describen a continuación por concepto de salud, pensión y cesantías; se reconoció personería jurídica al doctor FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON abogado identificado con CC No 73.138.637, y el pago a la cónyuge supérstite y a los herederos del causante.

Que en la precitada resolución se ordenó pagos a terceros de acuerdo a la liquidación realizada de la Profesional Universitaria de contabilidad de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar LUCRECIA UCHIMA VARGAS, así:

ENTIDAD	VALOR A PAGAR
SALUD NUEVA EPS	\$ 35.876.775
PENSION COLPENSIONES	\$ 45.581.552

No obstante, en la Resolución 294 de 10 de mayo de 2021, no se fijó el porcentaje a cancelar a la cónyuge supérstite y a los herederos del causante, razón por la cual, resulta necesario en aras de proceder al pago, determinar mediante el presente acto administrativo, los valores que corresponden a cada uno de ellos.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 1045 de la ley 57 de 1887 (Código Civil) modificado por la Ley 1934 de 2018, Art. 1° PRIMER ORDEN SUCESORAL LOS DESCENDIENTES. Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal."

Que el día 12 de julio del 2018 la Profesional Especializada ALEXIS JENOVEVA CARRILLO ARIAS Directora administrativa de Planta (E), autorizó la publicación de los EDICTOS EMPLAZATORIOS, de los herederos y cónyuge supérstite del señor JUAN SABALSA NIÑO, con CC No 9.284.439 de Turbaco, los cuales fueron publicados el 15 y 29 de julio 2018 en el periódico EL UNIVERSAL DE CARTAGENA, con el fin de cumplir con el requisito de publicación para SUCESION INTESTADA, pero que a la fecha nunca se presentó ninguna persona diferente a los hijos y cónyuge aquí reconocidos a reclamar sus prestaciones.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las cuotas partes sucesorales que corresponden a los beneficiarios conforme lo establecido en el Artículo 1045 de la ley 57 de 1887 (Código Civil) modificado por la Ley 1934 de 2018, el reparto de las cuotas partes quedará de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	VALOR
NURIS DEL CARMEN PUELLO RABAL	30.773.337	Cónyuge Supérstite	\$ 75.154.854.00
JUAN JOSE SABALZA PUELLO	1.050.965.032	Hijo	\$ 18.788.713.50
NURIS DEL CARMEN SABALZA PUELLO	1.050.951.996	Hija	\$ 18.788.713.50
JUAN CAMILO SABALZA PUELLO	1.002.389.890	Hijo	\$ 18.788.713.50
JUAN CARLOS SABALZA PUELLO	1.143.349.282	Hijo	\$ 18.788.713.50

Que mediante escrito dirigido a la Tesorería Departamento de Bolívar EXT-BOL- 21-015588 del 8 de junio del 2021, el Dr FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON, en su condición de apoderado de la cónyuge supérstite y los herederos del señor JUAN SABALZA NIÑO, hace llegar a esta oficina un escrito firmado por sus mandantes en el cual reconocen y aceptan la forma en la que deben hacerse los pagos reconocidos por Sentencia, así como aportan el número de cuenta 085-15043358 de Bancolombia en la que se deben consignar las sumas reconocidas a cada uno de ellos.

Que, de conformidad con el análisis realizado en el presente acto administrativo, la Secretaría General, en armonía con las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, ordenará el cumplimiento de las sentencias emitidas en contra de Departamento de Bolívar en consonancia a las consideraciones antes expuestas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por el doctor **FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON**, en su condición de apoderado de los señores **NURIS DEL CARMEN PUELLO RABAL CC 30.773.337**, en calidad de cónyuge supérstite; **JUAN JOSÉ SABALZA PUELLO CC 1.050.965.032**, en calidad de heredero - hijo; **NURIS DEL CARMEN SABALZA PUELLO CC 1.050.951.996**, en calidad de heredera - hija; **JUAN CAMILO SABALZA PUELLO CC 1.002.389.890**, en calidad de heredero - hijo; y **JUAN CARLOS SABALZA PUELLO C C 1.143.349.282** también en calidad de heredero – hijo; en virtud del cual reconocen y aceptan la forma en la que deben hacerse los pagos reconocidos por Sentencia, así como aportan el número de cuenta de ahorros 085-15043358 de Bancolombia en la que se deben consignar las sumas reconocidas a cada uno de ellos.

SEGUNDO: ACLARAR la Resolución 294 de 10 de mayo de 2021, en el sentido de indicar los valores que corresponden pagar a través de la Tesorería Departamental, a cada uno de los beneficiarios de las sentencias judiciales proferidas e indicadas en el presente acto administrativo, y en consideración al acuerdo celebrado entre el doctor LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA y la cónyuge supérstite y los herederos del señor JUAN SABALZA NIÑO (q.e.p.d). En tal sentido, los pagos se ordenarán realizar conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

TERCERO: PAGUESE los aportes a **SALUD** correspondiente a los períodos detallados en la liquidación realizada por la Profesional Universitaria de Contabilidad de la Secretaría de Educación, LUCRECIA UCHIMA, los cuales serán depositados a la NUEVA EPS, entidad donde venía afiliado el señor JUAN SABALZA NIÑO (q.e.p.d.), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.284.439 expedida en Turbaco (Bol.), en cuantía de **TREINA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 35.876.775).**

CUARTA: PAGUESE los aportes a PENSIÓN correspondiente a los períodos detallados en la liquidación realizada por la Profesional Universitaria de Contabilidad de la Secretaría de Educación, LUCRECIA UCHIMA, los cuales serán depositados en el Fondo de Pensiones COLPENSIONES en cuantía de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$45.581.552)**, empresa donde estuvo cotizando el finado afiliado JUAN SABALZA NIÑO (q.e.p.d), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.284.439 expedida en Turbaco (Bol.).

QUINTO: De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato de Cesión de crédito mencionado, **ÓRDENESE** a favor del doctor **LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA** identificado con la CC No 73.139.910 el pago del treinta por ciento (30%) del valor total que se ordena cancelar a favor de los herederos del finado Juan Sabalza Niño, a través de la Resolución No. 1230 del 31 de diciembre de 2018, exceptuando para realizar el referido cálculo los valores que se deberán consignar o transferir por conceptos de PENSIÓN y SALUD, por valor de **SESENTA CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 64.418,446)**.

SEXTO: Por mandato legal **RECONOZCASE** a la señora **NURIS DEL CARMEN PUELLO RABAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.773.337, en calidad de cónyuge supérstite, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$75.154.854.00)**, por concepto del 50% del valor reconocido mediante sentencias judiciales, luego de haber efectuado los descuentos indicados en los artículos precedentes.

SEPTIMO: Por mandato legal **RECONOZCASE** a los señores **JUAN JOSE SABALZA PUELLO** identificado con CC No 1.050.965.032, **NURIS DEL CARMEN SABALZA PUELLO** identificado con CC No 1.050.951.996, **JUAN CAMILO SABALZA PUELLO** identificado con CC No. 1.002.389.890 y **JUAN CARLOS SABALZA NIÑO** identificado con CC No. 1.143.349.282 , en su condición de hijos herederos del causante, señor JUAN SABALZA NIÑO (q.e.p.d), a cada uno la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 18.788.713,50)** por concepto del reparto en partes iguales del 50% restante del valor reconocido mediante sentencias judiciales, luego de haber efectuado los descuentos indicados en los artículos precedentes.

OCTAVO: PAGUESE al Doctor **FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON**, identificado con la CC No. **73.138.638**, en su condición de apoderado de los señores **NURIS DEL CARMEN PUELLO RABAL** CC 30.773.337, en calidad de cónyuge supérstite; **JUAN JOSÉ SABALZA PUELLO** CC 1.050.965.032, en calidad de heredero - hijo; **NURIS DEL CARMEN SABALZA PUELLO** CC 1.050.951.996, en calidad de heredera - hija; **JUAN CAMILO SABALZA PUELLO** CC 1.002.389.890, en calidad de heredero - hijo; y **JUAN CARLOS SABALZA PUELLO** CC 1.143.349.282 también en calidad de heredero – hijo; y en virtud de la solicitud realizada mediante oficio EXT-BOL- 21-015588 del 8 de junio del 2021, las sumas de dinero ordenadas a pagar en el presente acto administrativo a favor de sus mandantes; pago que deberá realizarse a la cuenta de ahorros No. 085-15043358 de Bancolombia.

NOVENO: Se ordena a las Direcciones Financieras de Presupuesto, Contabilidad y de Tesorería realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de las sumas descritas a los beneficiarios del crédito.

DECIMO: Realícense los descuentos correspondientes de Ley y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

DECIMO PRIMERO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo Penal, Fiscal, Administrativa, Disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

DECIMO SEGUNDO: Mediante este Acto Administrativo se da cumplimiento a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia que para todos los efectos, hace parte integrante de este acto administrativo, la Sentencia de Segunda Instancia de fecha Julio 03

de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 1, la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia de fecha 28 de Mayo de 2012, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena. El certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente al número 1170 de 2018 y los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo.

DECIMO TERCERO: El contrato de cesión de crédito referenciado en el presente acto administrativo hará parte integrante del mismo, al igual que el oficio de desistimiento de revocatoria directa de la Resolución 1230 de 2018 y 686 del 2019, y el oficio EXT-BOL-21-015588 del 8 de junio del 2021 y sus anexos; y la liquidación del crédito efectuada por la Profesional Universitaria de Contabilidad de la Secretaría de Educación de Bolívar LUCRECIA UCHIMA VARGAS.

DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto de conformidad con el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.AC.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Turbaco (Bolívar), a los 01 del mes de Julio del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaria General
Gobernación del Departamento de Bolívar
Delegada mediante Decreto 379 de 2016



VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Reviso: DELANIS SALAS VILLEGAS –Jefe Oficina Jurídica SED-

Elaboró: LEISY MIRLEY BITAR TABORDA. PU. Oficina Jurídica SED